

# BOLETÍN INFORMATIVO



## EDITORIAL

Respetables lectores:

En esta edición me permito compartir un artículo de mi autoría, que lleva por título *LAS ANTINOMIAS EN MÉXICO*, en el que listo algunos de los parámetros empleados para abordar este tipo de conflictos suscitados entre disposiciones jurídicas; precisando, que si bien éstos, no se encuentran establecidos formalmente en alguna disposición legal, lo cierto es que constituyen un referente, que puede ser empleado por los juzgadores en caso que se encuentren ante un conflicto de normas, y no obstante ello, resuelvan la controversia sometida a su arbitrio de forma puntual y conforme a derecho.

Espero que sea de su agrado.

Dra. Nora Elizabeth Urby Genel,  
Secretaria Ejecutiva.

## CONTENIDO

### • LAS ANTINOMIAS EN MÉXICO

Dra. Nora Elizabeth Urby Genel  
- México -

### MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Presidente:** Magistrado Dr. Wilson Ramos Girón  
Presidente de la Sección Cuarta del Consejo de Estado de **Colombia**.

**Consejeros:**

Dra. Katia Mariana Rivera Gonzales  
Directora Ejecutiva General de la Autoridad de Impugnación Tributaria de **Bolivia**.

Ministro Dr. Manuel Valderrama Rebolledo.  
Representante de la Excm. Corte Suprema de Justicia de **Chile**.

**Secretaria Ejecutiva:**

Dra. Nora Elizabeth Urby Genel  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa de **México**.

**Cualquier correspondencia dirigirla a:**

SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA AITFA  
Boletín Informativo  
Av. México 710, Piso 1, San Jerónimo Lidice, La Magdalena Contreras, C.P.10200. Teléfonos 52 55 8000 5667 y 55 8000 5650 ext. 4308.

**Correo electrónico:**

secretaria\_asocia.iber@hotmial.com

**Atención con:** Lic. Juana Flores Sierra.

## LAS ANTINOMIAS EN MÉXICO

*El lenguaje de la verdad debe ser, sin duda alguna, simple y sin artificios.  
Séneca*

La palabra antinomia tiene su raíz etimológica en el griego; se compone de dos partes "anti" que significa a "contra" u "opuesto"; y "nomos" que significa "norma". Por ende, antinomia significa "contra la norma".

En México su significado y aplicación es literal a su raíz etimológica; se considera que existe una antinomia, cuando en el mismo marco jurídico vigente, existen dos o más disposiciones que se contraponen entre sí; o bien, cuando prevén consecuencias jurídicas diversas ante el mismo supuesto legal; o bien, cuando alguna de ellas sí contempla una consecuencia jurídica la otra, u otras, no.

Dentro de nuestra legislación no encontramos dispositivo legal que prevea cuál es el manejo que debe darse ante la presencia de antinomias, ni de sus consecuencias; por ello, los encargados de interpretar las leyes, han recurrido a la doctrina, a la interpretación lógico/jurídica y a la experiencia, para encontrar una manera racional/jurídica para abordar su manejo y dar una solución ante su presencia.

Así, los Tribunales Colegiados de Circuito en la tesis aislada número **I.4o.C.220 C**, con número de registro digital: **165344**, han dispuesto algunos parámetros para discernir cómo deben abordarse, y al efecto dispusieron:

**Dra. Nora Elizabeth Urby Genel**

Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo de la A.I.T.F.A. Con sede en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).

**-México-**



Estancia de Investigación Posdoctoral en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, con el tema: "Tribunal Constitucional. Implementación y Funcionamiento en el Sistema Judicial Mexicano".

Estancia de Investigación Posdoctoral en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, con el tema: "El Derecho Humano de Acceso a la Justicia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Master en Derechos Fundamentales, por la Universidad Complutense de Madrid España en coordinación con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; obtención de grado con mención sobresaliente (honorífica).

Maestra en Derecho Fiscal con Mención Honorífica por la Universidad Autónoma del Noreste.

Diplomada en Derecho Judicial por la Universidad Austral de Argentina en coordinación con la Universidad Panamericana.

Diplomada en Competencia Económica por el Instituto Autónomo de México (ITAM).

Licenciada en Derecho con Mención Honorífica, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Coahuila, Campus Torreón.

LAS ANTINOMIAS EN  
MÉXICO

**1. Criterio jerárquico** (*lex superior derogat legi inferiori*), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante; es decir, debe prevalecer lo previsto en la ley de mayor jerarquía, sobre lo dispuesto en la norma de menor jerarquía.

**2. Criterio cronológico** (*lex posterior derogat legi priori*), en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas; es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva; es decir, debe prevalecer la nueva ley sobre la antigua ley.

**3. Criterio de especialidad** (*lex specialis derogat legi generali*), ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), prevalece la segunda; el criterio se sustenta en que la ley especial substraer una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria); es decir, la ley especial se impone sobre la ley general.

**4. Criterio de competencia**, aplicable bajo las circunstancias siguientes: **a)** que se produzca un conflicto entre normas provenientes de fuentes de tipo diverso; **b)** que entre las dos fuentes en cuestión no exista una relación jerárquica (por estar dispuestas sobre el mismo plano en la jerarquía de las fuentes), y **c)** que las relaciones entre las dos fuentes estén reguladas por otras normas jerárquicamente superiores, atribuyendo -y de esa forma, reservando- a cada una de ellas, una diversa esfera material de competencia; de modo que cada una

## LAS ANTINOMIAS EN MÉXICO

de las dos fuentes tenga la competencia exclusiva para regular una cierta materia. Este criterio guarda alguna semejanza con el criterio jerárquico, pero la relación de jerarquía no se establece entre las normas en conflicto, sino de ambas como subordinadas de una tercera.

**5. Criterio de prevalencia,** este mecanismo requiere necesariamente de una regla legal, donde se disponga que ante conflictos producidos entre normas válidas pertenecientes a subsistemas normativos distintos, debe prevalecer alguna de ellas en detrimento de la otra, independientemente de la jerarquía o especialidad de cada una; y,

**6. Criterio de procedimiento,** se inclina por la subsistencia de la norma, cuyo procedimiento legislativo de que surgió, se encuentra más apegado a los cánones y formalidades exigidas para su creación. Para determinar la aplicabilidad de cada uno de los criterios mencionados, resulta indispensable que no estén proscritos por el sistema de derecho positivo rector de la materia en el lugar, ni pugnen con alguno de sus principios esenciales. Si todavía ninguno de estos criterios soluciona el conflicto normativo, se debe recurrir a otros, siempre y cuando se apeguen a la objetividad y a la razón. En esta dirección, se encuentran los siguientes:

**7. Inclinarsé por la norma más favorable a la libertad de los sujetos involucrados en el asunto;** por ejemplo, en el supuesto en que la contienda surge entre una norma imperativa o prohibitiva y otra permisiva, deberá prevalecer esta última. Este criterio se limita en el caso

LAS ANTINOMIAS EN  
MÉXICO

una norma jurídica bilateral que impone obligaciones correlativas de derechos, entre dos sujetos, porque para uno una norma le puede ser más favorable, y la otra norma favorecerá más la libertad de la contraparte. Para este último supuesto, existe un diverso criterio:

**8. En éste se debe decidir a cuál de los dos sujetos** es más justo proteger o cuál de los intereses en conflicto debe prevalecer;

**9. Criterio en el cual se elige la norma que tutele mejor los intereses protegidos**, de modo que se aplicará la que maximice la tutela de los intereses en juego, lo que se hace mediante un ejercicio de ponderación, el cual implica la existencia de valores o principios en colisión; y por tanto, requiere que las normas en conflicto tutelen o favorezcan al cumplimiento de valores o principios distintos; y,

**10. Criterio basado en la distinción entre principios y reglas**, para que prevalezca la norma que cumpla mejor con alguno o varios principios comunes a las reglas que estén en conflicto. Esta posición se explica sobre la base de que los principios son postulados que persiguen la realización de un fin, como expresión directa de los valores incorporados al sistema jurídico; mientras que las reglas, son expresiones generales con menor grado de abstracción, con las que se busca la realización de los principios y valores que las conforman; de manera que ante la discrepancia entre reglas tuteladas de los mismos valores, debe subsistir la que mejor salvaguarde a éste; por ejemplo si la colisión existe entre normas de carácter procesal, deberá resolverse a favor de la que tutele mejor los elementos del debido proceso legal.

## LAS ANTINOMIAS EN MÉXICO

Acotando lo anterior, si bien es cierto, los puntos señalados en párrafos anteriores, nacen de una tesis aislada la cual no es obligatoria y/o vinculante en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, no puede desconocerse que sí tiene un grado orientador e, incluso, persuasivo para los juzgadores constitucionales, con independencia del "grado de vinculación" u "obligatoriedad" que suponen los llamados criterios aislados.<sup>1</sup>

Asimismo, la regulación de las tesis aisladas, como es el caso, se encuentra señalada en el artículo 218 de la Ley de Amparo, la cual dispone que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales o los tribunales colegiados de circuito establezcan un criterio relevante, se elaborará la tesis respectiva en la que se recojan las razones de la decisión; esto es, los hechos relevantes, el criterio jurídico que resuelve el problema abordado en la sentencia y una síntesis de la justificación expuesta por el tribunal para adoptar ese criterio.

Por lo cual, aunque la misma no sea obligatoria, sirve como un referente en los casos que los juzgadores se encuentren en alguno de los supuestos señalados con anterioridad, puedan resolver la controversia sometida a su arbitrio de forma puntual y conforme a derecho.

Finalmente, es pertinente mencionar que las antinomias no deben confundirse con las normas ultraactivas, ni retroactivas; porque una norma ultraactiva no entra en conflicto con otras normas vigentes, sino que se trata de

---

<sup>1</sup> Fuente: [https://desca.cndh.org.mx/normatividad/Criterios\\_Jurisdiccionales](https://desca.cndh.org.mx/normatividad/Criterios_Jurisdiccionales) - página de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

**LAS ANTINOMIAS EN  
MÉXICO**

disposición legal que, por disposición legal propiamente, continúa aplicándose a situaciones que ocurrieron bajo su vigencia, aun cuando ha sido derogada o modificada sustancialmente; y las normas retroactivas son las que nacen después de ocurridos los hechos u omisiones a los que se les aplica, pero por resultarles benéficas, la ley autoriza sean aplicadas.

Este tema de aplicación retroactiva esta generalmente restringida por los principios de seguridad jurídica y no retroactividad en perjuicio de las personas; sin embargo, en México existen excepciones, particularmente en temas penales cuando las nuevas disposiciones benefician a los imputados; y aquí a quien escribe le asalta la inquietud, si en estos casos, y frente a una ponderación de derechos fundamentales, debería prevalecer el beneficio del imputado, frente a derechos fundamentales que afecten a más de una persona, como seguridad social, ambiente sano, participación en la vida cultural, etc. Este tema, me permitiré tratarlo en otro artículo.